

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecisiete de Marzo de Dos Mil Veintidós

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.503**

RADICACION	76001-31-05-003-2010-00223-00
DEMANDANTE	JESUS MARIA ANDRADE
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO

Santiago de Cali, Diecisiete de Marzo de Dos Mil Veintidós

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso el despacho observa que la Dra. MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN, apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, presenta escrito exponiendo lo siguiente:

Me permito solicitar la corrección del auto de costas proferido el 26 de septiembre de 2012 de acuerdo a las razones que expongo a continuación:

- 1- Mediante audiencia No 193 del 31 de octubre de 2011 el juzgado condenó en costas a la parte actora por \$535.600 y a favor de la entidad demandada.
- 2- Mediante sentencia del 30 de abril de 2012 la sala laboral condenó en costas a la parte actora por \$200.000 y a favor de la entidad demandada.
- 3- Mediante auto del 26 de septiembre de 2012 proferido por el juzgado 03 laboral del circuito de Cali liquidó las cosas por \$535.600 a favor de la parte demandante.

Revisado lo anterior solicito que el auto de costas proferido el 26 de septiembre de 2012 sea corregido en cuanto a que la condena en costas es a favor de la demandada y no tuvieron en cuenta las costas a favor condenadas por la sala laboral en sentencia del 30 de abril de 2012.

Dado lo anterior y previo a resolver, se le solicita a la peticionaria que tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020, aporte el correo electrónico de la parte actora y su apoderado a efectos de notificarle la providencia, toda vez que el proceso del cual se pretende la corrección se encuentra archivado y en firme todas sus

providencias. Téngase en cuenta que data del 2010. Por lo cual no puede dejarle esa carga al despacho, máxime si se tiene en cuenta que en un momento la parte actora, se vería afectada por las resultas del proceso. Lo anterior, en aras de no vulnerar los derechos de defensa y contradicción. Adviértase a la apoderada judicial de la parte demandada, que de no aportar el correo electrónico de la parte demandante y su apoderado, se tendrá por resuelta su pretensión.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, para que se atempere a lo dispuesto con precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tener por resuelta su petición y volver el expediente a su correspondiente archivo.

**TERCERO. PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza.,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

